

SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 21

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 30 de agosto del 2000.

Materia: Civil.

Recurrente: Dalia B. Pérez Peña.

Abogado: Dr. Ricardo Cornielle Mateo.

Recurrido: Luis Ignacio Herrera Polanco.

Abogado: Dr. José Antonio Velásquez Fernández.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 21 de septiembre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Dalia B. Pérez Peña, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0077830-3, domiciliada en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 30 de agosto de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

“Que procede rechazar el recurso de casación de que se trata, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de mayo de 2001, suscrito por el Dr. Ricardo Cornielle Mateo, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de junio de 2001, suscrito por el Dr. José Antonio Velásquez Fernández, abogado de la parte recurrida, Luis Ignacio Herrera Polanco;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de enero de 2002, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, cobro de alquiler y desalojo, interpuesta por Luis Ignacio Herrera Polanco contra Dalia B. Pérez Peña, el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 20 de julio de 1999, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; “**Primero:** Se acogen las conclusiones de la parte demandante Luis Ignacio Herrera Polanco, por ser justas y reposar sobre prueba legal; **Segundo:** Se rechazan las conclusiones de la parte demandada, por improcedente infundadas y carente de base legal; **Tercero:** Se condena a la parte demandada Dalia Bienvenida Pérez Peña, al pago de la suma de cincuenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos (RD\$57,987.00) por concepto de las mensualidades vencidas y no pagadas correspondiente a los meses desde octubre del 1998, hasta junio del 1999, a razón de (RD\$6,443.80), así como las mensualidades que se venzan durante el procedimiento de la demanda; **Cuarto:** Se ordena la rescisión del contrato de arrendamiento intervenido entre las

partes sobre el Apto. núm. G-4, 4ta. Planta bloque G del condominio residencial Martha Patricia, sito en la calle Jacuba del sector Arroyo Hondo de esta ciudad; **Quinto:** Se condena a la parte demandada Dalia B. Pérez Peña, costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. José Antonio Velásquez Fernández, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad (sic); **Sexto:** Se ordena el desalojo inmediato de la señora Dalia B. Pérez Peña, del Apto. núm. G-4, calle Jacuba, 4ta planta bloque G del condominio residencial Martha Patricia, del sector Arroyo Hondo y/o cualquier otra persona que la ocupe al momento del desalojo; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Juan Esteban Hernández, alguacil de estrados de este tribunal, para notificar la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente: Sra. Dalia Bienvenida Pérez Peña, por falta de concluir; **Segundo:** Ordena el descargo puro y simple de la recurrida: Sr. Luis Ignacio Herrera Polanco, por los motivos expuestos; **Tercero:** Condena a la recurrente: Sra. Dalia Bienvenida Pérez Peña, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor del Dr. José Antonio Fernández, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Isidro Martínez Molina, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”; Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos, falta de motivos, falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa”; Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 15 de agosto de 2000, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 571-2000 de fecha 17 de julio de 2000, por lo que la parte intimada concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se ordene el descargo puro y simple del recurso”; Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en lo que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada; Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Luis Ignacio Herrera Polanco del recurso de apelación interpuesto por Dalia Bienvenida Pérez Peña, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Dalia Bienvenida Pérez Peña, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción el 30 de agosto de 2000, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. José Antonio Velásquez Fernández, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 21 de septiembre de 2005. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que

figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do